

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de julio de 2020. Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- El Embargo de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el auto del 6 de noviembre de 2018.

No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, se encontró que para el presente proceso no existen consignados títulos judiciales.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO:** 412  
**RADICADO** 2018-00220-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** AVIDANTI S.A.S.  
**DEMANDADO:** POLICÍA NACIONAL

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo singular promovido por AVIDANTI S.A.S. contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 066 del 3 DE AGOSTO DE 2.020.



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaría